

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de diciembre de 1959 que aprobaba los Estatutos por que ha de regirse la Asociación Nacional de Inválidos Civiles.

Habiéndose padecido error material en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 307, de 14 de diciembre de 1959, páginas 16317, 16318 y 16320, se rectifica de la siguiente forma:

Art. 10, apartado C), donde dice: «Establecer una estrecha colaboración con la Delegación Nacional de Sindicatos y el Ministerio de Trabajo, a fin de obtener la colaboración de los inválidos debidamente capacitados en las Empresas...», debe decir: «Establecer una estrecha colaboración con la Delegación Nacional de Sindicatos y el Ministerio de Trabajo, a fin de obtener la colocación de los inválidos debidamente capacitados en las Empresas...».

Art. 15, apartado j), donde dice: «Decidir cuantas peticiones, reclamaciones o concursos se formulen por los asociados a través de las Delegaciones Provinciales...», debe decir: «Decidir cuantas peticiones, reclamaciones o recursos se formulen por los asociados a través de las Delegaciones Provinciales...».

Disposiciones transitorias, tercera, donde dice: «En el plazo de seis meses la Presidencia Nacional dictará las normas precisas para la constitución del Consejo de Secretarios de la Asociación de Inválidos Civiles...», debe decir: «Tercera.—En el plazo de seis meses la Presidencia Nacional dictará las normas precisas para la constitución del Cuerpo de Secretarios de la Asociación de Inválidos Civiles...».

* * *

ORDEN de 8 de enero de 1960 por la que se dictan normas complementarias para el cumplimiento de la Ley de 23 de diciembre de 1959.

En virtud de las atribuciones concedidas a este Ministerio por el artículo sexto de la Ley de 23 de diciembre de 1959 y a fin de desarrollarla en su propósito de mantener la similitud de categorías y clases entre los funcionarios de la Escala que se crea y los de la Técnica a base de igualdad de tiempo de servicios en activo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Una vez formada la Escala de Funcionarios Administrativos a extinguir, según determina el artículo segundo de la Ley de 23 de diciembre de 1959, pasarán estos funcionarios a integrarse en un escalafón con las categorías y clases reglamentarias, desde Jefe de Negociado de tercera clase hasta Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, según los años de servicio activo que en 1 de enero de 1960 tenga cada uno de ellos, en equivalencia al tiempo de servicios de los funcionarios de la Escala Técnica del Ministerio, a los que quedan asimilados.

Art. 2.º Los ascensos en dicha escala a extinguir se harán reglamentariamente, conforme al artículo tercero de la Ley, y a medida que los interesados vayan adquiriendo el mismo tiempo total de servicios en activo que los funcionarios de la Escala Técnica de igual categoría y clase a los que corresponde el ascenso, por turno ordinario de antigüedad.

Art. 3.º Los funcionarios afectados por la presente disposición no producirán vacante de destino a consecuencia de su pase a la escala a extinguir y nueva situación administrativa, causando baja en su Escala de procedencia.

Art. 4.º Se procederá a la publicación del escalafón totalizado en 1 de enero de 1960 a que se refiere el artículo segundo de esta Orden, y hasta la aprobación definitiva del mismo tendrán carácter provisional las clasificaciones que se establezcan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1960.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Sr. Jefe de la Sección Central y de Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 15/1960, de 14 de enero, por el que se amplía la jurisdicción territorial de la Confederación Hidrográfica del Guadalhorce, que pasará a denominarse Confederación Hidrográfica del Sur de España.

El Decreto de nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho creó la «Confederación Hidrográfica de la cuenca del río Guadalhorce y sus afluentes», aprobándose su Reglamento por Decreto de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Se segregó así de la jurisdicción de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, que se extiende desde Punta Tarifa hasta Aguilas, límites de las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y Segura, una cuenca de la vertiente mediterránea, que dividió en dos partes aisladas la demarcación de dichos Servicios.

La aplicación del Decreto de ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, que organizó las Comisarias de Aguas, lleva, si no se rectifica la situación actual, a que en el conjunto de las cuencas vertientes al Mediterráneo comprendidas entre dichos límites funcionarían tres Servicios. La Comisaria de Aguas del Sur de España, con jurisdicción total sobre dicho conjunto y dos Servicios de obras de jurisdicción parcial, el Servicio de Obras Hidráulicas del Sur de España y la Confederación del Guadalhorce, ambos dentro del ámbito de dicha Comisaria. El hacer recaer la Dirección del Servicio de Obras y de la Confederación en el mismo Jefe sería utilizar la fórmula práctica que ha venido empleándose con el Servicio Hidráulico anterior, demostrativa de la necesidad de la fusión, sin obtener las ventajas de realizar la misma en una única organización confederal.

Por una parte es obligada esta simplificación administrativa, y, por otra, es adecuado seguir el mismo criterio de casos semejantes, como los de las Confederaciones del Júcar y Pirineo Oriental, extendiéndose las funciones de la Confederación del Guadalhorce a los aprovechamientos integrales de los recursos hidráulicos de las distintas cuencas paralelas vertientes al Mediterráneo entre los límites citados, ya que las cuencas distintas de la del río Guadalhorce son demasiado pequeñas para constituir unidades administrativas independientes, pero agrupadas pueden gozar de los beneficios de orden general que producirá la aplicación del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos veintiséis, con favorable repercusión en los intereses nacionales.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se extiende la jurisdicción de la Confederación Hidrográfica del Guadalhorce a las cuencas geográficas que vierten sus aguas al Mediterráneo desde Punta Tarifa hasta Aguilas, límites establecidos para las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y Segura, denominándose en lo sucesivo «Confederación Hidrográfica del Sur de España», suprimiéndose el Servicio de Obras Hidráulicas del Sur de España.

Artículo segundo.—El Reglamento de la Confederación Hidrográfica del Guadalhorce, aprobado por Decreto de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, se aplicará a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, con la modificación de los límites territoriales de su competencia y la reducción de funciones señaladas en el Decreto de ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, hasta que se apruebe un nuevo Reglamento, que deberá formularse teniendo en cuenta las variaciones indicadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ